

Resolución Directoral Regional

Nº 002-2026-GRM/GRDS/DRTPE-MOQ.

Fecha: 29 de enero de 2026

VISTO:

El INFORME N° 068-2026-GRM/GRDS/DRTPE/OTA/MOQ. de fecha 26 de enero de 2026; la Solicitud S/N (Reg. 041-2026) de fecha 23 de enero de 2026; la Solicitud S/N (Reg. 054-2026) de fecha 13 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N (Reg. 054-2026), presentado por Don Alexander Jesús Torres Ramírez, identificado con DNI N° 77125099, con el cargo de Asistente Administrativo, trabajador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua, personal contratado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS; solicita licencia sin goce de haber, a partir del 01 de febrero de 2026 al 31 de julio de 2026. Asimismo a través de la Solicitud S/N (Reg. 041-2026) remite alcances adicionales a su solicitud;

Que, visto el INFORME N° 068-2026-GRM/GRDS/DRTPE/OTA/MOQ., emitido por la Oficina Técnica Administrativa; se determina que, estando lo solicitado conforme a Ley y cumpliendo con los requisitos exigidos, resulta procedente otorgar la licencia sin goce de haber, solicitada por el recurrente, a partir del 01 de febrero de 2026 al 31 de julio de 2026, por un total de seis meses; ello conforme al marco normativo vigente del régimen CAS y al no advertirse impedimento legal ni afectarse al servicio institucional;

Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, de acuerdo a la Ley N° 32199 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos: "Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera: [...] e) hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres (03) años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco (05) años;

Que, es de señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labor permanente en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC);



Asimismo, el artículo 43° del Reglamento Interno del Gobierno Regional establece lo siguiente: “toda licencia con o sin goce de haber es autorizada mediante Resolución Regional, emitida por la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces”;

Estando a lo actuado por la Oficina Técnica Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N°005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público

Que, en uso de las atribuciones conferidas y a las facultades otorgadas a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 175-2023-GR/MOQ, de fecha 15 de marzo de 2023 es que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, licencia sin goce de haber por motivos personales a favor de don **ALEXANDER JESÚS TORRES RAMÍREZ**, identificado con DNI. 77125099, con el cargo de Asistente Administrativo en la Oficina Técnica Administrativa, trabajador contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por el periodo de seis (06) meses, a partir del 01 de febrero de 2026 al 31 de julio de 2026, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El período que comprende ésta licencia, no será considerado para el cómputo de servicios del trabajador.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento la presente Resolución a la persona interesada, a la Oficina Técnica Administrativa, a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Moquegua, y al área de Cómputo e Informática de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - MOQUEGUA

ABG. FREDDY MANUEL VALDIVIA VALDIVIA
(S) DIRECTOR REGIONAL